



**AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31, numeral 2, 11, 12,13 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Decreto 2811 de 1974 artículos 80, 88, 89, Decreto 1541 de 1978, (Modificado por el Decreto 2858 de 1981), Decreto 3930 de 2010 Artículos 1 y 2 (Modificado parcialmente por Decreto 4728 de 2010) y compilado por el Decreto Único Reglamentario), Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015 del (MADS), y Resolución 0324 de 2014 y Acuerdo 002 de 2005 de CORPOAMAZONIA.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, erige lo siguiente, "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 79, determina "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que el artículo 80 constitucional, señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores



**AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



CO-SC-4668-1

de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 60 del Decreto 2811 de 1974 referente a las concesiones de agua dispone:

"(...) ARTICULO 60. La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 80, 88, 89, consagran lo siguiente:

"(...) sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles... Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión... La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina... (...)"

Que el Decreto 1541 de 1978, Modificado por el Decreto 2858 de 1981 determinó los parámetros para otorgar permisos para el aprovechamiento de las aguas y, de aquel se destaca lo siguiente:

"Artículo 2.- Para el otorgamiento del permiso, el interesado o interesados, deberán formular por escrito la correspondiente solicitud, en donde precisarán, cuando menos, los siguientes datos:

a) Nombre y localización del predio o predios que se beneficiarán.



AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1”, localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- b) Nombre y ubicación de la posible fuente de abasto.
- c) Cantidad aproximada de aguas que se desea utilizar.
- d) Término por el cual se solicita el permiso.

La solicitud será suscrita por el interesado o interesados, junto con la cual deberán entregar la prueba de su constitución y representación, si se trata de una persona jurídica y el certificado de tradición del inmueble o inmuebles expedido por el correspondiente registrador de instrumentos públicos y privados (...)”.

Que el decreto 4728 de 2010 modifica en su Artículo 1. El artículo 28 del Decreto 3930 en el cual se manifestó lo siguiente:

Artículo 1. El artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 quedará así:

“Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo (...)”.

Que la Resolución 0631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para la realización de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, “*Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)*”, No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación del anterior decreto cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que, Por lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, en su Libro II, Parte II, Título III, Capítulo II,



**AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1”, localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



CO-SC-4668-1

Sección 20, Artículo 2.2.3.2.20.2 Señala:

*“Artículo 2.2.3.2.20.2 **Concesión y Permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos del Artículo 2.2.3.2.7.1. De este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso de agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas (...).”

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Ibídem, consagra:

*“Artículo 2.2.3.2.20.7. **Deber de colaboración e inoponibilidad en práctica de diligencias.** Los titulares de permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control -todos los datos necesarios y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias. (...).”*

Que teniendo en la cuenta de lo anterior en el Libro II Parte II Título III Capítulo II, Sección VII del decreto 1076 de 2015 se dispone una serie de características y obligaciones para dar trámite al procedimiento de concesión de aguas y se establece lo siguiente:

*“(…) **Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d) Uso industrial; e) Generación térmica o nuclear de electricidad; f) Explotación minera y tratamiento de minerales; g) Explotación petrolera; h) Inyección para generación geotérmica) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa) Flotación de maderas) Transporte de minerales y sustancias tóxicas) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes; 0) Usos medicinales, y) Otros usos similares.(...).”



**AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; b) Utilización para necesidades domésticas individuales; c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e) Generación de energía hidroeléctrica; f) Usos industriales o manufactureros; g) Usos mineros; h) Usos recreativos comunitarios, i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

a) El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; b) La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; c) Los planes de



AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente; d) La preservación del ambiente, y e) La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella. (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior en el Libro II Parte II Título III Capítulo II, Sección VIII del decreto 1076 de 2015 se dispone una serie de características y condiciones a tener en cuenta para el otorgamiento del recurso hídrico y teniendo en cuenta la solicitud presentada se destaca los siguientes Artículos.

"(...) Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de Uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el decreto ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorgan la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 121 DEL DECRETO -LEY 2811 DE 1974.

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. (...)"

Artículo 2.2.3.2.8.10. Concesión de aguas para prestación de un servicio público. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so



**AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 62 DEL DECRETO -LEY 2811 DE 1974.

ARTICULO 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; **g).** La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario; **h).** Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (...)"

Que la Resolución 0324 de 2014, CORPOAMAZONIA fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de su competencia, las tarifas por el cobro del servicio de evaluación y seguimiento se modifican de acuerdo al IPC representativo anual.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005 radica en la Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de algunas funciones entre las que se encuentra la de realizar el trámite y expedición de permisos de vertimientos y concesiones de agua de la siguiente forma:



AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1”, localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

“Artículo Primero. - Radicar en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de las siguientes competencias y funciones técnicas.

A. La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:

2. Otorgamiento de concesiones de aguas superficiales o subterráneas

Que el día 27 de noviembre de 2019, la empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), en calidad de apoderada radicó en CORPOAMAZONIA con No. DTP-5281, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos líquidos para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1”, localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, anexando los siguientes documentos:

1. Solicitud formal ante CORPOAMAZONIA.
2. Uno (01) Formato Único Nacional –FUN- de solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales, sobre la fuente hídrica Rio Sabilla
3. Uno (01) Formato Único Nacional –FUN- de trámite de solicitud de Vertimientos Líquidos en suelos de la Vereda Costa Nueva del Municipio de Puerto Guzmán.
4. Fotocopia de cédula de apoderada.
5. Fotocopia de la Cámara de comercio.
6. Costos de inversión y Operación de proyecto.
7. Fotocopia del Certificado de uso del suelo donde se localiza el pozo Ayru-1, expedido por la Secretaría de Planeación e Inversión del municipio de Puerto Guzmán, fechado con 9 de agosto de 2019.
8. Fotocopia de la Resolución No. 020 de 29 de junio de 2000, “*por la cual se confiere carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena Inga Villa Catalina de Puerto Rosario a un globo de terreno baldío, localizado en la vereda La Torre, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo*”.
9. Documento para la solicitud del Permiso De Vertimientos en suelos para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airu-1, el cual contiene:

- Capítulo. Generalidades del proyecto
- Documento técnico de requisitos del artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo



**AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(artículo 6 decreto 050 de 2018)

- Plan de monitoreo
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento
- Documento de información solicitada según el artículo 8 "artículo 2.2.3.3.5.2 requisitos del permiso de vertimientos" del decreto 1076 de 2015 modificados los numerales 8, 11 y 19 por el decreto 050 del 16 de enero de 2018
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimientos

10. Uno (01) CD, que contiene el documento técnico de solicitud de Permiso de Vertimientos.

11. Documento técnico como soporte a la solicitud de Concesión De Agua Superficial para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airu-1, el cual contiene:

- Generalidades del proyecto
- Caracterización ambiental del área del proyecto
- Estudio hidrológico
- Costos
- Conclusiones
- Soportes para la solicitud de concesión de aguas superficiales.

12. Plan de Uso eficiente y ahorro del agua para la solicitud de Concesión de Aguas superficiales del río Sabilla.

13. Uno (01) CD, que contiene el documento técnico de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y soportes.

Que la Concesión de Aguas Superficiales se requiere para uso doméstico e industrial asociadas a las actividades conexas al proyecto para el desmantelamiento y abandono del pozo AIRU-1, según se relaciona a continuación en la Tabla 1:



AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1”, localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Tabla 1 Punto solicitado para Concesión de Aguas para uso doméstico e Industrial

ID	Nombre Cuerpo Agua	Coordenadas Planas Magna Oeste		Caudal [m ³ /s]	Demandas [LPS]			
		ESTE	NORTE		Industrial	Domestico	F	Total
1	Río Sabilla	1.119.790,02	571.179,02	12.84	2	0,5	0,5	3

Fuente. Documento técnico de solicitud Concesión de Aguas superficiales 2019.

Que el permiso de vertimientos tiene las siguientes características:

El permiso se solicita para las aguas residuales domésticas generadas por el personal activo en la operación de intervención para abandono del Pozo Airu-1. Se conducirán directamente desde su sitio de producción hacia la planta de tratamiento de tipo compacta. Allí pasan por el proceso llevado a cabo dentro del sistema (filtración gruesa, aireación, clarificación y decantación, desinfección). Posteriormente se conducen al tanque de fluidos y conducido a la línea de vertimiento.

Y para las aguas residuales industriales asociadas a operaciones de intervención para abandono del pozo Airu-1, en el proceso de cementación, salmueras, fluidos viscosos a base de goma xantica, así como aguas de escorrentía provenientes del área de los equipos de intervención y del lavado de estos, se recolectaran a través de un sistema de cunetas perimetrales a los equipos y áreas anexas, que a su vez las conduce a una caja recolectora de aguas aceitosas, desde donde son bombeadas finalmente al tanque de recibo para tratamiento y disposición junto con las aguas residuales industriales de la plataforma. El sistema incluye la utilización de tanques de almacenamiento ubicados en el área donde se encuentran ubicados los equipos de tratamiento para el manejo del volumen recuperado del pozo.

Así mismo, se informa que el aceite descartado del mantenimiento de generadores se recogerá en canecas debidamente marcadas y etiquetadas. Estos recipientes serán ubicados en lugares asegurados (por ejemplo, cercados por un sistema de cunetas perimetrales, trampa de grasas, etc) para contención de derrames y su posterior disposición.

Con respecto al nombre de la receptora del vertimiento indicado la cuenca hidrográfica a



AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la que pertenece, se informa que no se realizará vertimiento a ninguna fuente de agua.

Que la solicitud del punto de vertimiento, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2 Punto solicitado para vertimiento.

ID	Caudal requerido de vertimiento (L/S)	Coordenadas campo de infiltración Magna Sirgas Origen Oeste			Observaciones
		Vértice	Este	Este	
1	2,7	1	1119872,88	571135,7004	Aguas residuales domésticas producidas en las actividades transversales y Aguas residuales asociadas al desmantelamiento y abandono del pozo.
		2	1119851,202	571109,5077	
		3	1119813,453	571140,7498	
		4	1119835,132	571166,9425	
		1	1119928,904	571111,992	
		2	1119881,843	571098,3437	
		3	1119872,373	571130,9982	
		4	1119919,434	571144,6465	

Que el término por el cual se solicita la Concesión de uso doméstico e industrial, así como la solicitud del permiso de vertimientos es de tres (03) años.

Que el valor de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, asciende a la suma de **MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.084.687.488,00) M/CTE.** para el desarrollo de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.



**AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**



CO-SC-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la Empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1, mediante apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA**, presentó la documentación e información necesaria, con los anexos correspondientes para iniciar el trámite, razón por la cual su solicitud fue radicada por esta Corporación con el expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico de la fuente hídrica Rio Sabilla y Permiso de vertimientos líquidos en campos de infiltración, presentada por la empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airu – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar Concesión de Aguas Superficiales y Permisos de Vertimientos solicitados sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: En el término perentorio de diez (10) días a la notificación del presente Auto, el titular del presente trámite deberá radicar en la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA la siguiente información:

1. Allegar el Poder correspondiente debidamente otorgado.
2. Permiso de Servidumbre debidamente diligenciados y autenticados de los predios donde se ubicará el Punto de Concesión de aguas y de Vertimientos.
3. Copia de escritura publica, contrato de arrendamiento y/o título de tenencia de los predios donde se ubicarán el Punto de la Concesión de aguas y de Vertimientos, en el cual se indique la matrícula inmobiliaria.
4. Certificado de Tradición y Libertad de los predios que se ubicará el punto de



AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú - 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



CO-SC-4668-1

Concesión de aguas y de Vertimientos, en el cual se indique la cédula catastral.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud del artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015 CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de solicitar documentación e información adicional para la respectiva evaluación del trámite solicitado.

ARTICULO CUARTO: Fijar Aviso de Concesión de Agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Puerto Guzmán y en la cartelera de la Unidad Piedemonte Amazónico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita donde se pretende realizar la Concesión, para efectos informativos de quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Designar a la Dirección Territorial Putumayo, para que realice visita técnica de evaluación, conceptos técnicos de seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO SEXTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados, quedando el otorgamiento del mismo, sujeto al concepto técnico de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.896.900) MCTE**. En la cuenta corriente No. 07903-001119-5 del Banco Agrario o en la cuenta corriente 59810032-9 del Banco BBVA y remitir el recibo a CORPOAMAZONIA para anexar al expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT 899.999.068-1, a la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander) en calidad de apoderada, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 12, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono (57+1)2344000; correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co; conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO DTP No. 464
(04 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por la Empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con NIT **899.999.068-1**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.407.311** expedida en Bogotá D.C, y en calidad de apoderada la señora **LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para la ejecución de las actividades asociadas al desmantelamiento y abandono del Pozo Airú – 1", localizado en el Municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. Expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



CO-SC-4668-1

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, el día de su notificación

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todas las comunicaciones que realice ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1, en el marco del presente trámite deberán referirse al expediente **CO-06-86-571-X-002-167-19** y **PE-06-86-571-X-002-167-19**.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019.

ARGENIS LASSO OTAYA
Director Territorial Putumayo

Proyecto Técnicamente: Addiony Chicunque Gómez
Yanina Gómez Mutumbajoy
Reviso técnicamente: María Fernanda Alegria Mejía
Proyecto Jurídicamente: Daniel Esteban Jurado Osorio